

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 029 Fecha: 27/11/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2022 00251	ACCIONES DE TUTELA	MARIA JOHANNA ZAPATA QUIÑONEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUERIR al Doctor Jaime Dussán Calderón, en condición de presidente de COLPENSIONES // REQUERIR al Doctor Luis Andrés Penagos Villegas, en condición de representante legal de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR	24/11/2023	
1100133 42 055 2023 00391	ACCIONES POPULARES	NELSON ARMANDO RAMIREZ ARAQUE	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA ENVIAR AL TAC	24/11/2023	
1100133 42 055 2023 00392	ACCIONES DE TUTELA	MARIA LUCIDIA AGUIRRE GARZON	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE Y REQUIERE	24/11/2023	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Maria Alejandra Molina Osorio
Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN:	POPULAR
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2023-391-00
ACCIONANTE:	NELSON ARMANDO RAMÍREZ ARAQUE
ACCIONADAS:	NACIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, ALCALDÍA DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE PLANEACION DISTRITAL DE BOGOTÁ
ASUNTO:	AUTO REMITE POR COMPETENCIA

Del informe de la secretaria se observa que, el señor Nelson Armando Ramírez Araque, en nombre propio, presentó la acción popular, consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política, desarrollada por la Ley 472 de 1998, en contra de Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y Alcaldía de Bogotá - Secretaría de Planeacion Distrital de Bogotá.

Por su parte, el numeral 14 del artículo 152 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, estableció que los Tribunales Administrativos, son competentes para conocer en primera instancia, de:

“Artículo 152. Competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia.
Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

[...]

14. De los relativos a la **protección de derechos e intereses colectivos** y de cumplimiento, **contra las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.

[...]” Negrillas fuera de texto

A su vez, el numeral 10 del artículo 155 de la misma norma, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, definió la competencia de los jueces administrativos para resolver estos mismos asuntos de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. *Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

[...]

10. De los relativos a la **protección de derechos e intereses colectivos** y de cumplimiento, **contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local** o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

[...]” Negrillas fuera de texto

De conformidad con las disposiciones citadas, se colige que la competencia para conocer de la presente acción popular, promovida en contra de Nación - Ministerio de

Vivienda, Ciudad y Territorio, se encuentra radicada en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto), habiéndose dirigido el escrito de acción a dicha corporación.

En virtud de lo anterior, se declarará falta de competencia para conocer, tramitar y decidir la acción de la referencia, en consecuencia, por la secretaría del juzgado a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, se remitirá de inmediato el expediente, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - reparto, por ser de su competencia.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR falta de competencia de este despacho judicial, para conocer, tramitar y decidir la acción de la referencia; de acuerdo a lo manifestado por la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, **REMITIR** de inmediato el expediente, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - reparto, por ser de su competencia.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **COMUNICAR** al accionante la presente decisión y dar cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

nelsonarmandoramirezaraque@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c081d979ce039f87827db1953200dd34cf41e0d76f875b5207f0f8dd4622336a**

Documento generado en 24/11/2023 02:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>